

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial a través del cual la SAE designa apoderada judicial. Cartago, Valle, Mayo 14 de 2021.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACION** promovido por **ANI** contra **CLAUDIA MERCEDES BOLIVAR Y OTROS**
Radicación: 76-147-40-03-001-2017-00104-00
Auto: **700**

Atendiendo el memorial que antecede, por medio del cual el señor MAURICIO SOLORZANO ARENAS en calidad de apoderado general de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ para que lo represente en este trámite, se reconocerá esta manifestación por cumplir con los requisitos de que trata el artículo 75 y 76 del C. G. del Proceso.

De otro lado, dado que en el presente trámite aun no obra la experticia encomendada, se requerirá a los peritos designados a fin de que procedan a allegar dicho documento.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto en representación de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** a la abogada NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52'023.496 y T.P. No. 169.781 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

Segundo. - REQUERIR A LOS PERITOS DESIGNADOS MANUEL ANTONIO GOMEZ HERRERA y DANIEL GILBERTO BAQUERO LEMUS, a fin de que en el término de QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación que reciban de este proveído, alleguen el dictamen pericial de que trata el auto No. 636 del 26 de agosto de 2020. **Librese atento oficio dirigido a los peritos prenombrados.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e18e71b3b7b1360534370db10f8bf5d00d4dcea9fded39c817920403d5727640

Documento generado en 21/05/2021 09:53:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**